

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00091-00
DEMANDANTE: ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES".

TERCEROS EXCLUYENTES: JOSE JAIR NARVAEZ DE AGUA, KATIS
LORENA NARVAEZ DE AGUA y ESTEFANIA NARVAEZ
DE AGUA.

Valledupar, 06 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación a la
demanda de los terceros excluyente por parte de la demandada
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para
el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho
y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna
otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: [20001-31-05-001-2014-00091-00](#)
(Link expediente digital)
DEMANDANTE: ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES".

TERCEROS EXCLUYENTES: JOSE JAIR NARVAEZ DE AGUA, KATIS
LORENA NARVAEZ DE AGUA Y ESTEFANIA NARVAEZ
DE AGUA.

Valledupar, 9 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", notificada por estado, en ese sentido allegó contestación a la demanda de los terceros excluyentes en termino y oportunidad, la cual estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Ahora bien, con relación a la demandante ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS notificada por Estado Electrónico, y luego de encontrarse vencido el término establecido, no fue presentada en este Juzgado contestación a la demanda de los terceros excluyentes por parte de esta demandante.

En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda por parte de ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS y recaerá en contra de este indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda de los terceros excluyentes, por parte de **ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS**, y como indicio grave ese hecho.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderados principales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. BERENICE CASTRO OLIVO, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 18 de abril de 2024 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

QUINTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, una hora antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Preparo: YMB.

